

**Disposición Técnico Registral N° 17/80**

Rosario, 13 de Octubre de 1980

VISTO

la facultad calificadora que compete al Registro General, de conformidad con lo establecido en artículo 14° de la Ley 6435 (t.o. Ley número 8180); y,

CONSIDERANDO:

Que el plazo de registración provisional - ciento ochenta días - puede ser prorrogado por la Dirección, en aquellos casos en que los interesados, consintiendo la calificación realizada, se encuentren frente a la imposibilidad manifiesta de subsanar durante su vigencia los impedimentos detectados, que obstan para la inscripción definitiva;

Que el instituto, previsto originariamente en el artículo 9° de la Ley N° 17.801, contiene como únicos requisitos para su procedencia que medie una "petición fundada del requirente" y que la prórroga se efectúe por "períodos determinados", sobre cuya duración nada establece;

Que por su parte, el artículo 58° de la Ley N° 6435 acuerda carácter "excepcional" a la medida e impone a los interesados la carga de demostrar su inimputabilidad respecto de la subsistencia de los motivos que hacen todavía improcedente la inscripción definitiva;

Que no obstante ello, nada se ha establecido respecto a los demás requisitos formales que debe llenar tal petición, anticipación para interponerla y límites a la facultad del Director que, atento a los derechos de terceros en juego, se estima debe administrarse con particular razonabilidad a fin de evitar perjuicios, aspectos éstos que contemplan numerosas leyes provinciales en vigencia;

Que tal solicitud debe dar lugar a actuaciones administrativas que posibiliten el examen de los requisitos legales que hacen a su procedencia y concluirán con una decisión fundada que la otorgue o deniegue, según corresponda, que deberá notificarse al interesado;

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 75° y 87° de la Ley N° 6435 (t.o. Ley N° 8180)

**El Director del Registro General - Rosario**

DISPONE

1° Las solicitudes de prórroga de inscripciones provisionales serán efectuadas por los interesados mediante nota en la que se expliquen claramente los motivos que la hacen procedente, que se presentará en la División Mesa de Entradas y Salidas del Registro General, con una anticipación mínima de diez (10) días corridos al del vencimiento del plazo originario.

2°.- Previo informe del Departamento Despacho sobre cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales, se concederá solamente una (1) prórroga, mediante decisión fundada por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días más, sin

perjuicio de que exista consideración excepcional para aquellos casos en que se acrediten fehacientemente circunstancias extraordinarias.-

3°.- La Disposición de la Dirección se notificará al interesado por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Decreto-Acuerdo N° 10.204/58.-

4°.- Elévese a la Dirección Provincial de Catastro para su conocimiento y ratificación.-

5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

**Dr. José A. Giusepponi**  
Director Reg. Gral. de Propiedades